

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORA ROJAS**

Montería, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2023-00216-00 FOLIO 443-23.
DEMANDANTE	CAMILO TORRES BECERRA.
DEMANDADO	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA COLEGIADA DE CÓRDOBA.
VINCULADO	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE MONTERÍA – CÓRDOBA

CAMILO TORRES BECERRA actuando en representación propia, presentó acción de tutela contra la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA COLEGIADA DE CÓRDOBA** por presunta vulneración a sus derechos fundamentales de *defensa, contradicción y debido proceso*. Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por CAMILO TORRES BECERRA, actuando en representación propia contra la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA COLEGIADA DE CÓRDOBA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de *defensa, contradicción y debido proceso*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA COLEGIADA DE CÓRDOBA a fin de que, en el término de dos (02) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso de responsabilidad fiscal de radicado No. PRF. 80233-064-1077.

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a todos los intervinientes dentro del proceso de responsabilidad fiscal de radicado No. PRF. 80233-064-1077 que se adelanta en la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA COLEGIADA DE CÓRDOBA, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación a través de la entidad en mención, debiendo acreditar dentro de la presente acción las gestiones efectuadas para dichos fines, concediéndosele para ello un término de dos (02) días.

CUARTO: VINCÚLESE al asunto al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE MONTERÍA – CÓRDOBA, que de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito, para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa, para lo cual se le otorga un término de dos (02) días.

QUINTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes intervinientes por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que, si la manifestación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos aducidos por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SÉPTIMO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por ESTADO el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

OCTAVO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta al pronunciamiento en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta

Corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/frmConsulta> .

NOVENO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

DÉCIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORA ROJAS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2023-00218-00 Folio: 432-23

Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la acción de tutela, se evidencia la solicitud de una medida provisional, obsérvese: *"Solicito señor Magistrado a fin de seguir vulnerando los derechos fundamentales de mis menores hijos SAMUEL y DULCE MARIA PEREZ, solicito se de aplicación inmediata de la cuota alimentaria del 16. 6 % sobre mi salario y demás prestaciones sociales a favor de MATIAS PEREZ MADERA, por lo que, solicito que se oficie al Juzgado promiscuo de familia de Sahagún que ordene la entrega de cuota alimentaria sobre el 16.6 % al menor MATIAS PEREZ y el resto 8.4 % sea devuelto para alimentos de la menor DULCE MARIA PEREZ, a fin de no seguir vulnerando sus derechos."* Pues bien, en primera medida se tiene que la medida cautelar coincide con la petición principal, aunado, de los hechos y de la petición provisional no se evidencia la necesidad de la misma, pues de los supuestos facticos no se desprende un perjuicio inminente, ni es alegado por el accionante, máxime cuando la acción de tutela cuenta con termino improrrogable de 10 días, tiempo prudente para salvaguardar cualquier derecho vulnerado. Por lo anterior, se negará dicha medida.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **FRANCISCO ALBERTO PEREZ DIAZ**, quien actúa en causa propia; contra **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN** representados legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.

3. Solicitar a juzgado correspondiente a la autoridad competente, remita inmediatamente el expediente o piezas procesales que tengan con radicado N° 2023-00055
4. Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela**
5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
6. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
7. **VINCULAR** a la Defensoría de Familia y del Agente de Ministerio Público Delegado para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y Familia
8. **VINCULAR** a la señora Yadith Paola Madera Morales
9. **NEGAR** la medida cautelar solicitada, por lo explicado en la motiva.
10. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmelo Del Cristo Ruiz Villadiego

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10ac6a44614fcae1e179366dced302f0375c13e0913bd1f3e99f3d9a58ff277**
Documento generado en 06/10/2023 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>